

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00155-00 (Ejecutivo)

Dentro de la presente demanda se libró el correspondiente mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 21 de abril de 2023¹ donde se ordenó notificar al demandado “(...) Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado (...)”, sin embargo, frente a la notificación electrónica se dispuso “(...) en caso que la notificación se realice a la dirección electrónica, esta no autoriza hasta tanto la parte demandada no cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) informar como obtuvo dicha información y (iii) presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitida a la persona a notificar. (...)”; acto seguido la parte ejecutante allega notificación el 13 de junio de 2023 donde se evidenció que se realizó al correo electrónico aportado en la demanda rogeliopin4@gmail.com, por lo tanto el Despacho procedió a emitir proveído el 22 de junio de 2023 ordenando a secretaría contabilizar el término al ejecutado para que ejerciera su derecho a la defensa, y cumplido el término ingresará al Despacho para continuar con el trámite, sin percatarse que la parte demandante no había dado cumplimiento al inciso quinto del mandamiento de pago.

El artículo 132 del Código General del Proceso consagra “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

De conformidad a lo expuesto y sin mayores consideraciones, se evidencia que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y reiterado en el auto mandamiento de pago como ya quedó explicado, pues no se evidencia actuación alguna de la parte actora dando cumplimiento a de su cargo previo a la notificación electrónica, en tanto, es claro que esta Judicatura no puede darle trámite a la misma sin dar cumplimiento al inciso quinto del mandamiento de pago y existir plena certeza sobre la obtención por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y

¹ Núm. 013 del expediente digital.

la permanencia y/o utilización del correo rogeliopin4@gmail.com por parte del ejecutado ROGELIO PINEDA PEREZ.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

I. RESUELVE

Primero: EJERCER control de legalidad al presente trámite de conformidad a lo previsto en el art 132 del C.G.P. y a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: PREVIO A TENER EN CUENTA la notificación que se surtió a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del mandamiento de pago en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a017d7facd1176571858cddaa46dc8a4f1264bffc458be4da9eff90cb1a63b0d**

Documento generado en 21/09/2023 10:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>